

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Asunto: MINERÍA: NOTIFICACIÓN PRESENTAR UN PLAN DE ACCIÓN Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, CONCESIÓN MINERA REGINA 1S (CÓD. 400022.1) Y VISTA ANZU (CÓD. 400198), PROVINCIA DE NAPO.

Señor
Yongming Peng
En su Despacho

De mi consideración.-

Como antecedentes me permito informar lo siguiente:

Mediante Resolución Nro. 1783, de 09 de noviembre de 2012, el Ex Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a la compañía Terraearth Resources S.A., para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos de las concesiones mineras Regina 1S (Cód. 400022.1) y Vista Anzu (Cód. 400198), ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo.

Mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-3743-M de 06 de septiembre de 2022, la Dirección de Normativa y Control Ambiental remitió el informe técnico Nro. 3046-2022-DNCA-SCA-MAATE del 06 de septiembre de 2022, de la inspección realizada el 05 de septiembre de 2022 a las concesiones mineras Regina 1S (Cód. 400022.1) y Vista Anzu (Cód. 400198), titularidad de la empresa Terraearth Resources S.A., provincia de Napo.

Al respecto, sobre la base del informe técnico arriba referido, se determinaron los siguientes hallazgos:

Concesión Minera Regina 1S (Cód. 400022.1) y Vista Anzu (Cód. 400198), Titular Minero TERRAEARTH RESOURCES SA, Representante Legal YONGMING PENG.		
Nº	Ubicación Coordenadas UTM	Hallazgo
	WGS84, Z18S	
Fecha de inspección 05 de septiembre de 2022		


Paul Cáceres
ersaec@gmail.com
14-09-2022

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

<p>Se identificó a personas ajenas a la empresa realizando actividades de minería ilegal artesanal; según lo manifestado por el Sr. Paul Cáceres, encargado de la parte ambiental de la empresa Terraarth Resources S.A.; lo evidenciado es bajo el consentimiento de la operadora, para evitar problemas con los pobladores del lugar, por lo cual la empresa permite su ingreso cuando las retroexcavadoras no están en operación. Presumiblemente se evidencia la presencia de adolescentes; sin embargo, no se confirmó aquello ya que las personas tenían una actitud rechazante al ver nuestra presencia. Al respecto, se solicita generar las acciones que se considere para evitar que personas ajenas ingresen al proyecto y poner en conocimiento de esta Cartera de Estado.</p>	<p>Frente de Explotación</p> <p>X: 185791 Y: 9878235</p>
<p>Se identificó una piscina de sedimentación de aproximadamente 150 m²; la cual no cuenta con cunetas de drenaje con la finalidad de canalizar las aguas lluvias para que no ingresen arrastrando sedimentos al interior de las piscinas; según lo establecido en el PMA del EIA aprobado.</p> <p>Se verificó que existen sitios de almacenamiento de suelo superficial y capa vegetal removido, los cuales poseen taludes inestables y no cuentan con cunetas perimetrales para conducción de aguas lluvias; según lo establecido en el PMA del EIA aprobado.</p> <p>Al respecto, se solicita proceder a la construcción de cunetas perimetrales de drenaje de agua lluvia, tanto en la piscina de sedimentación como en la zona de almacenamiento de suelo superficial y capa vegetal removido.</p>	<p>Piscina de sedimentación Nro. 1</p> <p>X: 185849 Y: 9878313</p>

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

3	<p>Piscina de sedimentación Nro. 2</p> <p>X: 185810 Y: 9878241</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se identificó una piscina de sedimentación de aproximadamente 200 m²; la cual no cuenta con la señalética informativa, preventiva y prohibitiva. ● Se observó que no cuenta con cunetas de drenaje con la finalidad de canalizar las aguas lluvias para que no ingresen arrastrando sedimentos al interior de las piscinas; según lo establecido en el PMA del EIA aprobado. <p>Al respecto, se solicita proceder a la construcción de cuentas perimetrales de drenaje de agua lluvia en la piscina de sedimentación y proceder a la implementación de señalética informativa, preventiva y prohibitiva.</p>
4	<p>Piscina de sedimentación Nro. 3</p> <p>X: 185725 Y: 9878289</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se identificó una piscina de sedimentación de aproximadamente 225 m²; la cual no cuenta con la señalética informativa, preventiva y prohibitiva. ● Se observó que no cuenta con cunetas de drenaje con la finalidad de canalizar las aguas lluvias para que no ingresen arrastrando sedimentos al interior de las piscinas; según lo establecido en el PMA del EIA aprobado. <p>Al respecto, se solicita proceder a la construcción de cuentas perimetrales de drenaje de agua lluvia en la piscina de sedimentación y proceder a la implementación de señalética informativa, preventiva y prohibitiva.</p>
5	<p>Obstrucción y desvío del Río Chimbiyacu</p> <p>X: 186169 Y: 9878216</p>	<p>Se observó que en el Río Chimbiyacu, en el punto de captación de agua se ha procedido por parte de la compañía minera ha obstruido y modificado el curso natural del río, lo cual recae sobre una infracción muy grave conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.</p> <p>Al respecto, se solicita reestablecer el curso natural del río y quitar la obstrucción generada por parte del titular minero.</p>

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

6	Frente de explotación - personal sin EPP X: 185799 Y: 9878264	Se observó que los operadores de las retroexcavadoras (3 personas) no contaban con el equipo de protección personal apropiado para realizar dicha actividad la cual consistía en la remoción de la capa de suelo en el frente de explotación. Al respecto, se dispone proceder a la adquisición y entrega de equipo de protección personal a cada uno de los trabajadores conforme su puesto de trabajo.
---	---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sobre la base de los hallazgos (incumplimientos), anteriormente detallados, se dispone efectuar lo siguiente:

1.- Implementar acciones de primera inmediata para subsanar los hallazgos determinados en la inspección antes mencionado a la:

2.- En el término de 15 días conforme lo establecido en el Artículo 505 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 507, de 12 de junio de 2019; presenta un Plan de Acción que establezca las medidas correctivas para subsanar los hallazgos anteriormente mencionados, sin perjuicio de las acciones administrativas de ser el caso. Dicho plan debe ser elaborado conforme lo establecido en el Artículo 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, con sus respectivos anexos, en el formato descrito a continuación:

PLAN DE ACCIÓN										
Instrumentos	Medidas correctivas (1)	Indicadores (2)	Cronograma				Responsable	Medio de verificación (3)	Presupuesto de avance o cumplimiento del plan	USD
			1	2	3	4				
(1): Relación salida/entrada, señala el porcentaje de cumplimiento de la medida correctiva. (2): El plazo de ejecución deberá estar acorde a las medidas correctivas planteadas; puede establecerse en semanas o meses. (3): Mencionar el medio de verificación que permitirá determinar el cumplimiento de la medida correctiva, puede incluirse fotografía, registros, mapas, diseños, informes, entre otros.										

Sobre la base de los hallazgos identificados en la inspección realizada, así como, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la Ley de Minería, que señala: "(...) las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales, deberán ser ejecutadas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional", artículo 187.- De la suspensión de la

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

actividad del Código Orgánico del Ambiente, artículo 7. Regularización ambiental nacional para el sector minero y artículo 140.- Principio precautelatorio del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), la Subsecretaría de Calidad Ambiental, dispone la suspensión inmediata de las actividades mineras de la Concesión minera en las concesiones mineras Regina 1S (Cód. 400022.1) y Vista Anzu (Cód. 400198).

Adicionalmente, se solicita remitir conjuntamente con el plan de acción:

- Deberá remitir una copia de la factura emitida por la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, respecto a los comprobantes originales de depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente y Agua Nro. 3001480620, sublínea 190499 de BanEcuador, por el servicio de gestión y calidad ambiental, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, de 08 de junio de 2015 que reforma el Libro IX del TULSMA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387, de 04 de noviembre de 2015, corresponden al pago por control y seguimiento (PCS) se deberá cancelar el valor que se detalla en la siguiente tabla:

Pago por Control y Seguimiento (PCS)	Total Calculado USD
$PCS = PID * Nt * Nd$	$PCS = 80 \times 3 \times 1$
	PCS = 240 (doscientos cuarenta dólares)

PCS = Pago por control y seguimiento; PID = pago por inspección diaria; Nt = número de técnicos para el control y seguimiento; Nd = número de días de visita técnica.

Se pone en su conocimiento que para el levantamiento de suspensión, es aplicable lo establecido en el segundo inciso del Art. 187 De la suspensión de la actividad, del Código Orgánico del Ambiente, que señala lo siguiente: *“Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.”*, en concordancia con lo establecido en tercer párrafo del Art. 140.- Principio precautelatorio, del Reglamento Ambiental de Actividades Minera *“La suspensión de actividades podrá ser levantada con la verificación del cumplimiento del plan de acción o plan emergente aprobado por la Autoridad Ambiental competente.”*

Conforme a lo indicado en el Art. 517 del Decreto Ejecutivo Nro. 752 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 del 12 de junio de 2019, se solicita remitir el Plan de acción en formato digital pdf, incorporando todos los requerimientos notificados;

Finalmente, se recalca que conforme lo establecido en el Art. 180 del Código Orgánico

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

del Ambiente, "(...) La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley (...)"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente
Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Referencias:

- MAATE-DNCA-2022-3743-M

Anexos:

- 3046-2022-dnca-sca-mate-signed0856311001662498917.pdf
- mate-dnca-2022-3743-m0844587001662498919.pdf

Copia:

Señor Ingeniero

Fidor Nicolay Mena Quintana

Director Zonal

Señor Ingeniero

Stalin Ricardo Merino Romero

Analista de Normativa y Control Ambiental 2

Señor Ingeniero

Christian Alfredo Merino Castro

Responsable de la Oficina Técnica Tena - Analista de Recursos Hídricos 2

Señor Ingeniero

Otto Rene Robalino Hidalgo

Director Distrital Napo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Señor Magister

Alfredo Mauricio Almeida Navarro

Coordinador Zonal Norte

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señorita Magister

Alba Cenel Romero Velasco

Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2943-O

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

Coordinadora Zonal Norte, Subrogante
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Sociólogo
Ángel Rafael Avilés Zevallos
Subsecretario de Territorio y Seguimiento Ambiental
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

sm/dm/ah



Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA
MANOSALVAS
ORTIZ

